



# **INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

## **ACUERDO NÚMERO 1488**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **CONSIDERANDO:**

Que al Instituto como ente rector del Régimen de la Seguridad Social, le corresponde accionar de manera oportuna y eficaz como compensador social, proporcionando prestaciones de conformidad con el sistema de protección mínima a sus afiliados y derechohabientes, de conformidad con el mandato constitucional, especialmente en épocas de crisis y recesión económica, circunstancias que se configuran perfectamente en la coyuntura actual, derivado de la pandemia COVID-19, hacia un sector importante de la población trabajadora que ha sido afectada por las consecuencias de la emergencia sanitaria.

### **CONSIDERANDO:**

Que dentro del periodo de espera que se configura en el lapso de la suspensión de los contratos de trabajo, se ha vuelto difícil a los trabajadores y empleadores cumplir con sus obligaciones ante el Instituto, por lo que, es menester viabilizar un procedimiento que flexibilice los requisitos de contribuciones previas que exigen los Reglamentos de prestaciones en servicio y prestaciones en dinero, para otorgar los beneficios de carácter mínimo a sus afiliados que se encuentran en situación de suspensión de contrato de trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de patronos que se acogieron al diferimiento en el pago de cuotas patronales, atendiendo a la capacidad financiera de los programas, de manera focalizada y temporal.

### **POR TANTO,**

Con fundamento en el inciso a) del artículo 19 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

### **ACUERDA:**

**EMITIR DISPOSICIONES ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA CONTINUIDAD DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN SALUD Y EN DINERO A LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19.**

**ARTÍCULO 1. Ámbito de Aplicación.** El presente Acuerdo es de aplicación a los afiliados al Régimen de Seguridad Social que estuvieron o se encuentran en situación de suspensión de contrato de trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y aquellos cuyos patronos se adhirieron al pago diferido de cuotas patronales otorgado por el Instituto, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, de conformidad con los Acuerdos 1472 y 1481 de Junta Directiva del Instituto.

**ARTÍCULO 2. Finalidad y Naturaleza.** La finalidad del presente cuerpo normativo es que los afiliados descritos en el artículo 1 puedan acceder a los beneficios de las prestaciones en servicio y en dinero que otorga el Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes -EMA-, atendiendo a las condiciones especiales a las que fueron sometidos en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19.

**ARTÍCULO 3. Registro.** La Subgerencia Financiera a través de la Dirección de Recaudación, realizará las gestiones ante la Subgerencia de Tecnología, para que en la Planilla de Seguridad Social se visualice un aviso en el que se indique que el patrono está adherido al pago diferido de cuotas patronales o que el afiliado se encuentra en situación de suspensión de contrato de trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**ARTÍCULO 4. Prestaciones en Salud.** Otorgar asistencia médica a los afiliados cuyos patronos solicitaron suspensión de los contratos laborales y fue debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y a los que solicitaron adherirse al pago diferido de cuotas patronales, bajo la condición que las contribuciones al Régimen de Seguridad Social se hayan hecho efectivas de conformidad con la normativa institucional vigente y que a la fecha de la vigencia del presente Acuerdo los trabajadores estén cotizando nuevamente al Régimen. La acreditación se hará a través de la Planilla de Seguridad Social, con base en el Acuerdo 1473 de Junta Directiva del Instituto.

**ARTÍCULO 5. Diagnóstico y tratamiento.** La asistencia médica que se seguirá brindando a la población afiliada descrita en el artículo anterior, se regula de acuerdo a la normativa vigente. Para estos casos la duración de la asistencia médica no puede exceder del mes de febrero del año dos mil veintiuno. En los casos de maternidad, la atención médica se proporcionará sin restricción.-

**ARTÍCULO 6. Prestaciones en Dinero.** Otorgar prestaciones en dinero a los afiliados al Régimen de Seguridad Social, cuyos patronos se adhirieron al pago diferido de cuotas patronales, la acreditación y cálculo para el otorgamiento de prestaciones en dinero se hará con base en la información que obra en las Planillas de Seguridad Social, según lo regulado en el Acuerdo 1473 de Junta Directiva del Instituto.

**ARTÍCULO 7. Temporalidad y Restricciones.** El presente Acuerdo es temporal y de aplicación a los casos que se describen en el Artículo 1 de este cuerpo normativo, surtirá efectos a partir de la suspensión de contratos de trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social o al pago diferido de cuotas patronales y no podrá extenderse del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Las disposiciones del presente Acuerdo podrán suspenderse o restringirse si el costo de las mismas llegara a afectar la sostenibilidad financiera del Régimen de Seguridad Social.

La aplicación del presente Acuerdo no exime de la responsabilidad del patrono ni del trabajador de hacer efectivas las contribuciones futuras al Régimen de Seguridad Social, en la forma, tiempo y modo establecidos en los respectivos reglamentos.

**ARTÍCULO 8. Contribución Voluntaria.** Los trabajadores que se encuentren o se hayan encontrado en situación de suspensión de los contratos de trabajo, pueden continuar cotizando para el Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia -IVS- de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1124 de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 9. Facultades de la Gerencia.** Se faculta a la Gerencia del Instituto para que viabilice la aplicabilidad de este Acuerdo, atendiendo a la pertinencia e importancia que reviste la protección a este grupo de trabajadores, para el efecto podrá emitir la normativa atinente y necesaria e implementar los procedimientos adecuados que flexibilicen y garanticen el otorgamiento de los beneficios descritos.

**ARTÍCULO 10. Vigencia.** El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



**CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO**  
Presidente